



Resolución No.3445 del 27 de Noviembre de 2018

“Por medio de la cual se fijan las tarifas por concepto de parqueaderos en desarrollo del Artículo 167 de la Ley 769 de 2002 para los Departamentos de Boyacá y Casanare”

EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE TUNJA

En ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial las que le confiere el numeral 3° del Artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, dispone: “Vehículos inmovilizados por orden judicial. Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas.” Para tal efecto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura profirió los Acuerdos 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014.

Que el artículo tercero del Acuerdo 2586 de 2004, estipula el deber de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de emitir Resolución que fije las tarifas, previo estudio promedio de mercado tasada por mes, días y horas.

Que mediante Circular No 160 del 19 de noviembre de 2004, la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, fijó procedimientos a aplicar por parte de las Direcciones Ejecutivas Seccionales.

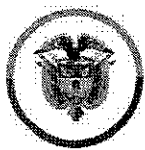
Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, para fijar las tarifas por concepto de parqueaderos se apoyó en los Decretos municipales de la Ciudad de Tunja, Decreto 00253 del 16 de julio de 1997 y Yopal Acuerdo 014 del 23 de septiembre de 2013, atendiendo las facultades de las administraciones y Concejos Municipales, para el funcionamiento y regulación en establecimientos públicos que funcionen en su jurisdicción.

En la ciudad de Tunja atendiendo el Decreto 00253 del 16 de julio de 1997 que fija tarifas se proyecta atendiendo el incremento del IPC para cada año así:

IPC	INCREMENTO	TARIFA PARA AÑO SIGUIENTE
Tarifa hora parqueadero categoría A		500
1998	16,7	583,5
1999	9,23	637,36
2000	8,75	693,13
2001	7,65	746,15
2002	6,99	798,31
2003	6,49	850,12

IPC	INCREMENTO	TARIFA PARA AÑO SIGUIENTE
Tarifa mensualidad 24 Horas parqueadero categoría A		45.000,00
1998	16,7	52.515,00
1999	9,23	57.362,13
2000	8,75	62.381,32
2001	7,65	67.153,49
2002	6,99	71.847,52
2003	6,49	76.510,43





CATEGORIAS	VEHICULOS		MOTOCICLETAS	
	15 MINUTOS O FRACCION	4 HORAS O MAS	15 MINUTOS O FRACCION	4 HORAS O MAS
A (Parqueaderos construidos de dos pisos en adelante, que disponga de rampa de acceso o ascensor)	1.037	8.293	518	5.183
B (Parqueaderos de un piso, que disponga de cubierta, piso construido en concreto o asfalto) con encerramiento perimetral pared construida en ladrillo Maguncia o tolete	674	7.256	363	4.146
C (Parqueaderos que dispongan de cubierta y/o piso en concreto o asfalto) con cerramiento perimetral en malla eslabonada o pared construida en ladrillo Maguncia o tolete	415	6.220	259	3.110
D (Parqueaderos que no dispongan de cubierta, pero que su piso este adecuado con material triturado, debidamente conformado) en malla eslabonada, como mínimo.	259	3.628	155	2.073
2015				
CATEGORIAS	VEHICULOS		MOTOCICLETAS	
	15 MINUTOS O FRACCION	4 HORAS O MAS	15 MINUTOS O FRACCION	4 HORAS O MAS
A (Parqueaderos construidos de dos pisos en adelante, que disponga de rampa de acceso o ascensor)	1.107	8.854	553	5.534
B (Parqueaderos de un piso, que disponga de cubierta, piso construido en concreto o asfalto) con encerramiento perimetral pared construida en ladrillo Maguncia o tolete	719	7.747	387	4.427
C (Parqueaderos que dispongan de cubierta y/o piso en concreto o asfalto) con cerramiento perimetral en malla eslabonada o pared construida en ladrillo Maguncia o tolete	443	6.641	277	3.320
D (Parqueaderos que no dispongan de cubierta, pero que su piso este adecuado con material triturado, debidamente conformado) en malla eslabonada, como mínimo.	277	3.874	166	2.214
2016				
CATEGORIAS	VEHICULOS		MOTOCICLETAS	
	15 MINUTOS O FRACCION	4 HORAS O MAS	15 MINUTOS O FRACCION	4 HORAS O MAS
A (Parqueaderos construidos de dos pisos en adelante, que disponga de rampa de acceso o ascensor)	1.096	8.770	548	5.481
B (Parqueaderos de un piso, que disponga de cubierta, piso construido en concreto o asfalto) con encerramiento perimetral pared construida en ladrillo Maguncia o tolete	713	7.673	384	4.385
C (Parqueaderos que dispongan de cubierta y/o piso en concreto o asfalto) con cerramiento perimetral en malla eslabonada o pared construida en ladrillo Maguncia o tolete	438	6.577	274	3.289
D (Parqueaderos que no dispongan de cubierta, pero que su piso este adecuado con material triturado, debidamente conformado) en malla eslabonada, como mínimo.	274	3.837	164	2.192

Que la tarifa para el año 2017 se dará del valor para el año 2016 más el IPC del mismo año.

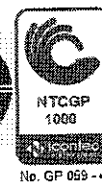
No obstante para el caso del Municipio de YOPAL-CASANARE se aplicara lo previsto en la Resolución No. 0703 de 2018 "por la cual se establecen las tarifas para el servicio de parqueadero para la vigencia 2018" expedida por el secretario de Transito del Municipio de Yopal (Casanare) y para la vigencia 2019 las tarifas se incrementaran teniendo en cuenta la normatividad vigente (IPC) o el acto administrativo expedido por dicha secretaria, que fije nuevas tarifas para la vigencia.

En los demás casos y ciudades, para la vigencia del registro, es decir el 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2019, la tarifa autorizada será la señalada para el 2018 previo incremento del IPC con el cual cierre dicha vigencia.

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar las tarifas por concepto de parqueadero, aplicadas para la vigencia del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, para los vehículos





ARTÍCULO SEGUNDO: Para el año 2019 las tarifas a cobrar entre el 01 de enero y el 31 de diciembre se tendrá en cuenta la tarifa del año anterior más el incremento del IPC.

ARTÍCULO TERCERO: para las tarifas en las ciudades donde no está definida la misma, se aplicara así: para los municipios del Departamento de Boyacá las tarifas establecidas en la ciudad de Tunja y en el departamento del Casanare las tarifas de la ciudad de Yopal.

PARAGRAFO: El valor a cobrar cuando se trate de tarifas por horas no podrá exceder del valor de un día; igual tratamiento se le dará al valor a cobrar cuando se trate de tarifas por día, el cual no podrá exceder el valor de un mes, es decir para la tasación del pago de acuerdo a las anteriores tarifas se tendrá en cuenta si es por mes completo se pagara mes completo y si es incompleto se pagará por mes, día u hora, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Se realizará convocatoria pública para la conformación de registro de parqueaderos autorizados para los departamentos de Boyacá y Casanare, para el año 2019.

PÚBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2018

REINALDO JAIME GONZALEZ
Director Ejecutivo Seccional